



Sincelejo, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicado No: 70-001-33-33-006-2021-00044-00.

Demandante: Luz Estela Gómez Rodelo.

Demandada: E.S.E. Centro de Salud San José de San Marcos.

Asunto: Se admite la demanda. Temas: Reconocimiento de la relación laboral a la demandante por su vinculación mediante contratos de prestación de servicios. Reconocimiento y pago de las cesantías e intereses de cesantías y sanción moratoria en virtud de la vinculación de la demandante mediante contrato laboral a término fijo.

Por reunir los requisitos legales (art. 171 Ley 1437 de 2011):

1. Se admite la demanda.
2. Notifíquese este auto a la parte demandante, a la parte demandada, al Procurador 104 Judicial I Administrativo ante este juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma establecida en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.
3. Se le ordena a la entidad demandada que remita al correo institucional del juzgado todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder (art. 175 parágrafo 1º de la Ley 1437 de 2011).

4. Se reconoce como apoderada judicial de la demandante a la Abogada Piedad Gregoria Aldana Arrieta, portadora de la tarjeta profesional No.181.764 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura¹.

5. Se reconoce como apoderada judicial de la demandante a la Abogada Carolina Lizette Ortíz Támara, portadora de la tarjeta profesional No.265.613 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura².

6. Se declara terminado el poder conferido por la demandante a la Abogada Piedad Gregoria Aldana Arrieta.

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

Firmado Por:

**Mary Rosa Perez Herrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
De 006 Función Mixta Sin Secciones
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1630b0af5421e99c4f7fd120599c92327a23242e664e8aaa2717311733f1f754

¹ Dicha Abogada se encuentra registrada en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados-SIRNA e inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, en el que se indica que su estado es vigente. La consulta en tales registros se realizó el 1° de marzo de 2022, a través del siguiente links: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inscritos.aspx> y <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Sanciones.aspx>

² Dicha Abogada se encuentra registrada en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados-SIRNA e inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, en el que se indica que su estado es vigente. La consulta en tales registros se realizó el 1° de marzo de 2022, a través del siguiente links: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inscritos.aspx> y <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Sanciones.aspx>

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicado No: 70-001-33-33-006-2021-00044-00.
Demandante: Luz Estela Gómez Rodelo.
Demandada: E.S.E Centro de Salud San José de San Marcos.

Documento generado en 08/03/2022 11:38:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>